

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 6 DE FEBRERO

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo. Ptas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0				
4 POR 100 INTERIOR (80 DICIEMBRE 1908).										
		Serie A, de 50.000 pesetas nominales...	73,40	5-2-915	451,00	Banco de España.....	500			450,00 y 451,00
5-2-915	73,60	" E, de 25.000 " "	73,65 y 70	5-2-915	254,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos...	500	45		
5-2-915	75,25	" D, de 12.500 " "	75,30, 40 y 36	1-2-915	194,00	Banco Hipotecario de España...	500			
5-2-915	77,70	" C, de 5.000 " "	77,75 y 80	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
5-2-915	79,60	" B, de 2.500 " "	79,60		79,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
5-2-915	79,90	" A, de 500 " "	79,90	2-12-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250			
5-2-915	79,95	" H, de 200 " "	80,00	30-1-915	210,00	Unión Española de Explosivos..	100			36,25
5-2-915	79,95	" G, de 100 " "	80,00	5-2-915	86,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			
29-1-915	79,90	En diferentes series.....		5-2-915	12,25	" Ordinarias.	500			
		A plazo.		26-1-915	256,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
	73,25	Fin corriente.....		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE		26-1-915	86,00	Unión Alcoholar Española.....	500			
		Serie B, de 25.000 pesetas nominales...	86,00	30-12-914	60,00	C. Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
2-2-915	85,80	" D, de 12.500 " "		16-11-914	20,00	Sociedad de Chamberí.....	500			342,50 pts. ac.
5-2-915	86,50	" C, de 5.000 " "		25-1-915	340,00	Mediodía de Madrid.....	500			
5-2-915	86,50	" B, de 2.500 " "		30-1-915	339,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
5-2-915	86,50	" A, de 500 " "	86,75 y 87,00	5-2-915	257,00	Idem Norte de España.....	475			256
2-2-915	86,90	En diferentes series.....	87,00			B. Español del Río de la Plata..				
		6 POR 100 AMORTIZABLE								
		Al contado.								
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	95,10 y 05							
5-2-915	95,10	" E, de 25.000 " "	95,20	5-2-915	92,90	Cédulas del Banco Hipotecario..	500			92,90 y 93,00
4-2-915	95,20	" D, de 12.500 " "	95,55	4-2-915	70,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.	500	4		70,00
5-2-915	95,60	" C, de 5.000 " "	97,15			C. Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
	97,10	" B, de 2.500 " "	97,15	19-9-914	70,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
5-2-915	97,25	" A, de 500 " "	97,15	4-7-914	73,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
5-2-915	97,80	En diferentes series.....		5-2-915	101,50	Idem id., id. id.....	500	5		
2-2-915	97,25			12-11-914	86,00	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	4 1/2		
				28-11-914	76,00	Idem id., id. id.....	500	4		
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1909.				
				30-6-914	78,75	1. ^a serie.	475			
				30-6-914	76,75	" 2. ^a serie.	475			
				30-6-914	76,50	" B. ^a serie.	475			
				30-6-914	76,50	" 4. ^a serie.	475			
				4-2-915	68,00	" 5. ^a serie.	500			
						Ayuntamiento de Madrid.				
				3-2-915	76,00	Obligaciones.....				86,00
				1-2-915	85,70	Idem por resultas.....				
				2-2-915	88,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior.				
				4-2-915	91,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero.				
						Diputación provincial de Madrid.				
						Obligaciones.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	237,900
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	39,000
6 por 100 amortizable.....	444,500
Acciones del Banco de España.....	11,000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	15,000
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	134,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.....	500,000
Cambio medio.....	100,010
Orden de entrega.....	
Billetes.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	3,000
Cambio medio.....	25,10
Londres, a la vista, orden de entrega.....	
Cambio medio.....	

Gaceta de Madrid. — Núm. 38 7 Febrero 1915 Anexo núm. I. — Pág. 263

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Febrero de 1915.

La carencia de datos dificulta mucho el poder fijar hoy la distancia de la presión atmosférica sobre el occidente europeo; parece que desde el golfo de Vizcaya al del León se extiende un área con diferentes centros de perturbación atmosférica que es la causa del régimen lluvioso que reina por toda la península ibérica.

Los vientos soplan flojos de los cuadrantes tercero y cuarto y la temperatura se mantiene relativamente suave.

La máxima de ayer fué de 16 grados en Murcia y Almería, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Avila.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Aún es probable que persista el mal tiempo en las costas del Cantábrico y en las de Cataluña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 6 de Febrero de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	707.30	4.3	99	S.	2=Muy flojo...	1.7	Lluve.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,3
4	705.60	5.1	99	SSW	3=Flojo.....	0,6	Cubierto.	Idem mínima á la Idem..... 4,3
8	706.48	5.3	99	SW	1=Ventolina...	>	Niebla.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,7
12	707.29	10.0	53	NW	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 3,0
16	707.88	8.5	55	WNW	3=Idem.....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 334
20	708.80	5.8	64	NW	2=Muy flojo...	>	Nuboso.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Sorbia y León.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras, se servirán concurrir el día 23 del actual, á las cuatro de la tarde, al Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

El Cuestionario que ha de servir de base á los dos primeros ejercicios, lo tendrán los señores opositores á su disposición durante los días 15 al 22, ambos inclusive, del mes actual, en la Secretaría del Tribunal, sita en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Presidente del Tribunal, Marqués de Gerona. P—576

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el jueves 25 del corriente Febrero, á las tres de la tarde, á la Escuela Industrial de esta Corte, San Mateo, 5, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Ocho días antes tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestiona-

rio en la Secretaría de la referida Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Presidente del Tribunal, Rafael Sánchez Lozano. P—575

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Caldas de Reyes y la Estrada (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.995 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Pontevedra y en las de Caldas de Reyes y La Estrada, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 20 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración de Correos de Pontevedra, el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 30 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del co-

rrero diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra), pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—113

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 5, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras para la continuación de los Tinglados del Mercado de San José (solar de Jerusalén), bajo el tipo de 89.892 pesetas 16 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 28 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Abastos de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empujar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cinco meses, á partir del día en que las empuje.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días hábiles después de pu-

Publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana. Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.494 pesetas con 60 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras para la continuación de los tinglados del Mercado de San José (solar de Jerusalén).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proporciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

7.ª El adjudicatario no podrá traspasar fuera del acto de esta subasta los derechos que nazcan del remate. Barcelona, 28 de Enero de 1915.—El Alcalde constitucional Presidente, G. de Boladeres. — P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario accidental.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en las obras de continuación de los Tinglados del Mercado de San José (Solar de Jerusalén).

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Las obras objeto de esta contrata son las de albañilería, carpintería, cerrajería, lampistería, pinturas y demás necesarias para la continuación de los Tinglados del Mercado de San José, en el Solar de la calle de Jerusalén.

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos y presupuesto que se acompañan y al presente pliego de condiciones, atendándose además las indicaciones del señor Jefe de la Sección facultativa de Hacienda ó del Arquitecto por el mismo designado para la dirección de la obra, por lo que se refiere á la interpretación técnica del proyecto y á la manera y orden de ejecución de los trabajos.

CAPITULO II

MATERIALES

Cambio de materiales deficientes.

Art. 3.º Todos los materiales serán de buena calidad, ya sea que pertenezcan á los géneros de madera, piedra, barro cocido, hierro, etc., etc., los cuales serán examinados y ensayados, si se creyere conveniente, por la Dirección facultativa, la cual rehusará todos aquellos que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, viniendo obligado el contratista á reponerlos por otros, aun cuando ya estuviesen colocados en obra.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 4.º Se efectuará con todo esmero y precisión en las diferentes clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ú oficio á que se refiera.

Orden de los trabajos.

Art. 5.º La Jefatura fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenderse estrictamente á estas prescripciones.

Operarios.

Art. 6.º El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 7.º El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán ser desde luego retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 8.º Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, andamiajes, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido, desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes.

Art. 9.º Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 10. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á más de lo prescrito en las Ordenanzas Municipales, á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracia y perjuicios.

Art. 11. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales, habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

Modificaciones ordenadas por la Inspección facultativa.

Art. 12. El contratista vendrá obligado siempre que se lo ordene por escrito la Inspección facultativa, á introducir las mejoras que ésta estime convenientes en aquellas partes de las construcciones que dicha Jefatura indique, al objeto de dar á la totalidad de las mismas las necesarias condiciones de estabilidad ó para mejorar las condiciones estéticas del proyecto.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 13. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo

dejarlas terminadas en el plazo de cinco meses, á partir del día que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas.

Recepción provisional.

Art. 14. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección facultativa de Hacienda ó el Arquitecto por el mismo designado, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Hacienda que deleguen al efecto si lo considerase oportuno el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 15. El plazo de garantía será de treinta días, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de terraplenes, ya de mala construcción de aquéllas, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo podrán ser entregadas al servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 16. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma con las mismas formalidades que la provisional, cuando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 17. Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á éi no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 18. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordenare por escrito la Inspección facultativa.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 19. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y años.—Adiciones al mismo.

Art. 20. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiera á la adquisición y empleo de materiales á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agregará y evaluarán por separado.

«En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ellas favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Subasta.

Art. 21. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 19 de estas condiciones y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Lstrado designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastateo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, D...

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 22. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 89.892 pesetas 16 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 23. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 24. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 4.494 pesetas 60 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 25. La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella á que asciende el referido presupuesto de contrata.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 26. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 27. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 19 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

Libramientos á cuenta.

Art. 28. Al mes siguiente de principiadas las obras, y sucesivamente luego cada treinta días, podrá librarse á petición del contratista, siempre que la Inspección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 29. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo

do además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se barán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 30. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Gestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 31. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 32. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Art. 33. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 17, se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, Octubre de 1913.—El Arquitecto municipal.—El Jefe de la Sección facultativa de Hacienda.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de continuación de los tinglados del Mercado de San José en el solar de Jerusalén, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—90

Cabildo insular de Gran Canaria.

D. Tomás de Zárate y Morales, Presidente del Cabildo insular de Gran Canaria.

Hago saber: Que el Cabildo insular de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente, acordó sacar á concurso, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, el inquilinato de un edificio en la ciudad de Guía, para instalar el Hospital de San Roque, de nueva creación en la misma, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

- 1.^a El edificio deberá tener las siguientes dependencias:
 - Primera. Sala general de hombres;
 - Segunda. Sala de operaciones;
 - Tercera. Habitación para partos;
 - Cuarta. Sala general de mujeres;
 - Quinta. Dormitorios para Hermanas de la Caridad;
 - Sexta. Comedor de las Hermanas de la Caridad;
 - Séptima. Dormitorio para la servidumbre;
 - Octava. Comedor de enfermos convalecientes;
 - Novena. Despensa;
 - Décima. Almacén;
 - Undécima. Cocina;
 - Duodécima. Retretes;
 - Décimotercera. Torno.

2.^a En las dependencias señaladas con los números 1, 3 y 4, debe ponerse pintura lavable en las paredes y techos, y los pisos deberán ser de mosaicos ó maderas en buen estado.

3.^a La Sala de operaciones deberá tener el piso de cemento, con ligero declive hacia el centro, donde existirá un desagüe con rejillas, metro y medio de la pared, con mosaico blanco, y el resto, así como el techo, de pintura blanca lavable.

4.^a En la dependencia señalada con el número 11, se hará una instalación de cocina con fregaderos y demás servicios inherentes, debiendo ser el piso, lavaderos y paredes, de mosaicos.

5.^a El edificio deberá estar dotado de una instalación completa de agua.

6.^a El edificio deberá tener un amplio y seguro desagüe.

7.^a También habrá de colocarse instalación de watercloset.

8.^a El propietario deberá hacer, además, todas las modificaciones y reparaciones que sean necesarias para instalar los servicios á que se destina por ahora el establecimiento.

9.^a El alquiler del edificio no podrá exceder de 100 pesetas mensuales.

10. El plazo de arrendamiento será de cinco años.

11. Serán de la exclusiva cuenta del concursante, cuya proposición fuese aceptada, los gastos de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, los gastos de formalización del contrato y los impuestos de todas clases á que éste se halle afecto.

12. En atención á las circunstancias anormales que ha creado en la Hacienda del Cabildo la guerra europea, se reserva esta Corporación, al adjudicar el inquilinato, fijar la fecha en que empezará á regir dicho contrato, para tan pronto se modifiquen las actuales circunstancias.

Y para insertar en la *GACETA DE MADRID*, extendiendo el presente, en Las Palmas, á 25 de Enero de 1915.—Tomás de Zárate.
S—116

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Habiendose instruido expediente en el Ayuntamiento de Santa Marta, á instancia de D.^a Martina Figuerola Nadal, por corresponderle á un hijo de dicha señora ser incluido en el alistamiento próximo del referido pueblo, y teniendo que justificar la ausencia por espacio de más de diez años, de su esposo D. Nicolás Hidalgo Barguero, natural de Villanueva de la Serena, de cincuenta y seis años de edad, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos, en la ciudad de Guantánamo (Isla de Cuba), encargo á todas las Autoridades se sirvan dar cuenta á este Gobierno del paradero de dicho señor, ó en otro caso manifestar las noticias que del mismo puedan tener.

Señas de D. Nicolás Hidalgo Barguero.

Estatura baja, pelo negro, bigote negro.

Badajoz, 15 de Diciembre de 1914.—El Gobernador. P—119

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO TERCERO.—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Barreiro Giráldez, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó de diez años, y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Domingo Barreiro Giráldez pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á su favor una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y dos años, estatura baja, pelo rubio, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 11 de Diciembre de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—122

Recaudación de Contribuciones de la zona de Albuñol.

D. Pedro Casado Turrubia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Albuñol.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución multa, perteneciente al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Eduardo Algarra Ruiz, 45,46 pesetas.

Albuñol, 31 de Diciembre de 1914.—El Recaudador, Pedro Casado. P—584

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Albuñol.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución multas, perteneciente al año 1912 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Antonio Antequera Moreno, 64,86 pesetas.

Granada, 31 de Diciembre de 1914.—El Recaudador, Pedro Casado. P—587

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

INDUSTRIAL

RELACIÓN NOMINAL de los señores Médicos de esta capital, que se han provisto en el presente año de patentes que les autorizan para ejercer su profesión.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Residencia.	Base.	Clase.	Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Residencia	Base.	Clase.
1	D. Juan Noguera López.....	Almería.	3. ^a	6. ^a	9	D. Eduardo Pérez Cano.....	Almería.	3. ^a	6. ^a
2	Manuel Marín Amat.....				10	Alberto Berdejo López.....			
3	José María Cordero Sorva.....				11	José Arigo Serrano.....			
4	Miguel Solves Aguilar.....				12	Francisco Pelegrín Rodríguez.....			
5	Antonio García García.....				13	Rafael Arráez Pacheco.....			
6	José Gómez Rosende.....				14	Manuel Marreti Navarro.....			
7	Antonio Fernández Palacios.....				15	Antonio Fernández Lerena.....			
8	Eduardo Pérez Ibáñez.....								

Almería, 19 de Enero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, F. Viada.

P—290

Recaudación de Contribuciones de la zona de Boborás.

D. José Pena Arias, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Boborás, provincia de Orense.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que me hallo instruyendo por débitos de rústica, de los años 1905 á 1914, inclusive, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, á los contribuyentes indicados en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de

sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Los contribuyentes que figuran en la adjunta relación son forasteros y no han cumplido con lo que previene el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción.

Relación que se cita.

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Importe del débito — Pesetas.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Importe del débito — Pesetas.
Avelina Fernández.....	Leiro.....	45,22	Javiera Loureiro.....	Parada Labiote..	18,51
Benito Fernández.....	Deza.....	196,32	Manuel Ouro.....	Palas de Rey.....	113,57
Cándido Iglesias.....	».....	31,25	Manuel Vila.....	Tabeiros.....	45,02
Carmen Javiera López.....	Pontevedra.....	106,28	Manuel Caíña.....	Sagra.....	46,02
Cándida Alfeirán.....	Carballino.....	29,27	Ramón María Maza.....	Santiago.....	122,08
Gumersindo Daniba.....	Longuseiro.....	47,55	Ramón Teijeiro.....	Lalín.....	76,31
José María López.....	Santiago.....	44,80	Tomás María Mosquera.....	Madrid.....	179,27
José Espinosa.....	Deza.....	68,31	Sobreira Casa de Riobó.....	Riobó.....	2,62
José González Prado.....	Lamas.....	23,50			

Y para que tenga efecto la notificación de dichos deudores, expido la presente por triplicado que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción.

Boborás, 29 de Diciembre de 1914.—El Recaudador, José Pena. P—17

Recaudación de Contribuciones de Monóvar.

D. Ricardo Carbonell Soler, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, correspondientes al año actual y 1913, embargué á Juan Amorós Navarro, hoy su herencia yacente, una casa-habitación, sita en la calle de San Antonio, de este poblado, y señalada con el número 28 de policía.

Que la expresada finca tiene un valor, según capitalización, de 250 pesetas y responde al pago de seis pesetas 29 céntimos.

Que en providencia de 21 de Noviembre último, he acordado la enajenación en pública subasta del expresado inmueble, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo mi presidencia, á las diez horas de la mañana del inmediato siguiente al en que transcurran los quince días de publicarse el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, ó en igual hora del siguiente á éste, caso de coincidir con día inhábil para la celebración de esta clase de actos, siendo posturas admisibles en dicha subasta, previo el depósito legal, las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Y para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar este proveído, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Petrel, 29 de Diciembre de 1914.—Ricardo Carbonell. P—57

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

En el expediente de apremio que ins-truyo en esta Recaudación y pueblo de Villavaquerín, contra varios deudores por débitos de Contribución, han sido embargadas como de su propiedad las fincas que á continuación se describen:

Deudores que se citan.

D. Higinio Niño Deza:

Una tierra al pago de la Senda Valverde, en este término municipal, de cabida de dos obradas, de tercera calidad; linda: Oriente y Mediodía, con camino; Poniente, de Jacoba Rivera, y Norte, con Cesáreo Toribio.

Otra en el mismo término municipal y pago del Pradillo San Pedro, de cabida de dos obradas; linda: Oriente y Poniente, perdidos; Mediodía, Ventura Alonso, y Norte, Higinio Ortega.

D. Pedro Ortega Simón:

Una casa en el casco de este pueblo y su calle Nueva, consta de planta baja, y linda: por la derecha, entrando, con cercado de Juan Arranz; izquierda, con casa de Raimundo Nieto, y espalda, dicho Juan Arranz.

Como quiera que se ignora dónde se encuentran los deudores ó herederos, se

les notifica por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de ocho días puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 85 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el cual ha de insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Villavaquerín, 16 de Diciembre de 1914. El Recaudador, Ignacio Rojo. P—45

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Sevilla.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 27.588, de pesetas nominales 9.600, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 22 de Noviembre de 1913 á favor de D. Manuel Calle López, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos

oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6 del Reglamento vigente del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 7 de Febrero de 1915.—El Secretario, José Goya. X—125

Compañía General de Coches de Lujo. (S. A.)

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, esta Compañía celebrará Junta general ordinaria de Accionistas, el día 26 del corriente, á las cuatro de su tarde, en su domicilio, Jorge Juan, 19, principal.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Accionistas, que deberán atenerse á lo dispuesto en los artículos 14 al 27 inclusive, de los Estatutos.

Madrid, 7 de Febrero de 1915.—El Secretario del Consejo, Félix S. Eznarriaga. X—229

Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres.

Situación de cuentas en 31 de Diciembre de 1914.

		Pesetas.
ACTIVO		
Caja y Banqueros:		
Caja.....	38.850,32	
Banco Hispano Americano, cuenta corriente.....	1.817,60	
Idem id. id., cuenta de valores.....	48.838,00	89.475,92
Varias cuentas:		
Deudores varios.....	247.042,03	
Depósitos en fianza.....	54.908,33	
Dividendos.....	356.832,00	
Acciones en cartera.....	34.000,00	
Reembolso de capital.....	10.000,00	
Aportaciones y créditos.....	3.716.000,00	4.418.782,41
Bienes:		
Inmuebles.....	556.774,27	
Ganado.....	114.190,00	
Material y mobiliario.....	507.891,93	
Almacén.....	120.024,64	1.298.880,84
Gastos:		
Dirección y Administración.....	13.565,60	
Oficina Central.....	25.592,55	
Gastos generales.....	169.509,65	
Cochera.....	247.323,60	
Cánon municipal.....	164.056,36	
Servicios de caridad.....	27.299,90	647.352,66
TOTAL PESETAS.....		6.454.491,83
PASIVO		
Ingresos:		
Servicios de cochera.....	680.806,35	
Idem de Agencia.....	530.121,64	
Intereses y bonificaciones.....	5.042,92	
Ingresos varios.....	14.891,33	1.210.862,74
Varias cuentas:		
Capital.....	5.000.000,00	
Acreedores varios.....	194.706,64	
Fondo de reserva.....	48.922,45	5.243.629,09
TOTAL PESETAS.....		6.454.491,83

El Interventor, V. Villazón.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, E. de Nueda. X—227

Unión de Empresarios de Pempas Fúnebres (Sociedad Anónima).

CONVOCATORIAS

Junta general ordinaria.

Se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 24 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Galileo, número 33 provisional, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Examinar, discutir y aprobar ó reparar el Balance anual, las cuentas, Memoria y actos de la Administración durante el ejercicio precedente.

2.º Deliberar y acordar sobre el reparto de beneficios y aplicación de fondos sobrantes que propondrá el Consejo.

3.º Fijar definitivamente el dividendo mensual que á cuenta de beneficios ha de repartirse en el presente año.

4.º Elegir cuatro señores Consejeros para ocupar las vacantes que han de quedar por cesación de otros tantos de los actuales.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Accionistas como primera convocatoria.

Junta general extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, para el día 24 del corriente, á las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Galileo, número 33 provisional, para tratar de la reforma de los artículos 15 y 17 de los Estatutos sociales.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Accionistas como primera convocatoria.

Los señores Accionistas que tengan derecho para asistir á las Juntas aquí convocadas pueden pasar por la Secretaria de la Sociedad, Carmen, 27, primero, los días 15 al 20 del corriente, de seis á siete de la tarde, y previa justificación de su

derecho, con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, recoger su tarjeta de admisión á las Juntas.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, L. de Nueda. X—226

La Previsión Española.

COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Esta Compañía celebrará Junta general ordinaria de Accionistas para la aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1914, el día 28 del actual, á las dos de su tarde, en el domicilio de la misma, en esta ciudad, calle de Orfila, número 9.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto.

Sevilla, 6 de Febrero de 1915.—El Director general, Ramón María Ferrero de Andrade. X—222

Banco de Valencia.

En virtud de lo que dispone el artículo 61 de los Estatutos de este Banco, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 20 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paz, letra M, debiendo tener en cuenta lo que preceptúa el artículo 53.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia, 5 de Febrero de 1915.—Por el Banco de Valencia: El Director-Gerente, Manuel de la Campa. X—223

Mengotti.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE INDUSTRIAS REUNIDAS

Se convoca á los Accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria

que se celebrará en el domicilio social el 22 de Febrero corriente, á las tres y media de la tarde.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, Marcelo Ecuyer. X—225